

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL. — Por un año, 25 pesetas. — Por 6 meses, 15. — Por 3 meses, 10. — FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año, 35. — Por 6 meses, 20. — Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 201.

Secretaría.—Sección 4.ª—Sanidad.

No habiendo cumplido hasta la fecha con lo terminantemente dispuesto en el art. 15 del reglamento de 24 de Octubre de 1873, los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á pesar de estar prevenidos por circular de este Gobierno núm. 166, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 139, correspondiente al día 13 de Diciembre último, he acordado prevenir nuevamente á dichas Autoridades que en el improrrogable plazo de diez fechas, á contar desde la presente, remitan á este expresado Gobierno el estado según modelo publicado al pié de mencionada circular núm. 166, con los nombres de los Facultativos municipales y fechas de sus nombramientos, en la inteligencia que de no hacerlo me verá en el sensible caso de proceder contra cuantos por desobediencia se hagan acreedores á ello.

Palencia 29 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Narciso Ribot.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas.

Abia de las Torres.

Aguilar de Campoó.  
Alba de los Cardaños.  
Ampudia.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Arenillas de San Pelayo.  
Autillo de Campos.  
Ayuela.  
Bahillo.  
Baños de Cerrato.  
Baquerín de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril de Campos.  
Becerril del Carpio.  
Belmonte de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla del Camino.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Buenavista y su Barrio.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Camporredondo.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Castil de Vela.  
Castrejón.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Castromocho.  
Cervatos de la Cueva.  
Congosto.  
Cordovilla la Real.  
Cozuelos.  
Cubillas de Cerrato.  
Dehesa de Montejo.  
Dueñas.  
Espinosa de Cerrato.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fresno del Río.  
Frómista.  
Fuente-andrino.  
Fuentes de Nava.  
Fuentes de Valdepero.

Gozón.  
Guardo.  
Guaza.  
Herrera de Río-Pisuerga.  
Herrera de Valdecañas.  
Herreruela.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Husillos.  
Itero de la Vega.  
Itero Seco.  
Lantadilla.  
La Puebla de Valdavia.  
Las Cabañas.  
La Serna.  
Ligüérezana.  
Lomas.  
Manquillos.  
Mantinos.  
Matamorisca.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Melgar de Yuso.  
Membrillar.  
Micieces de Ojeda.  
Monzón.  
Moratinos.  
Mudá.  
Nestar.  
Nogal de las Huertas.  
Olea.  
Osornillo.  
Osorno.  
Otero de Guardo.  
Palacios del Alcor.  
Palenzuela.  
Páramo de Boedo.  
Paredes de Nava.  
Payo.  
Pedraza de Campos.  
Perales.  
Perazancas.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Polentinos.  
Pomar.  
Pozuelos del Rey.

Prádanos de Ojeda.  
Quintana del Puente.  
Quintanaluengos.  
Quintanilla de Onsoña.  
Renedo de la Vega.  
Renedo de Valdavia.  
Requena de Campos.  
Respanda de la Peña.  
Revilla de Campos.  
Revilla de Collazos.  
Rivas.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cebrián de Campos.  
San Llorente de la Vega.  
San Román de la Cuba.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santillana de Campos.  
Santibáñez de Ecla.  
Sotobañado.  
Tabanera de Cerrato.  
Tabanera de Valdavia.  
Támara.  
Terradillos.  
Torre de los Molinos.  
Torremormojón.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdeolmillos.  
Valderrábano.  
Valoria de Aguilar.  
Valle de Cerrato.  
Valle de Santullán.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Vega de Doña Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Verzosilla.  
Villabastas.  
Villacidaler.  
Villaconancio.  
Villada.  
Villaeles.  
Villafrauel.  
Villagimena.  
Villahán de Palenzuela.

Villaherreros.  
 Villalaco.  
 Villalcón.  
 Villalobón.  
 Villalumbroso.  
 Villamediana.  
 Villamorco.  
 Villamoronta.  
 Villamuera de la Cueva.  
 Villanueva de Abajo.  
 Villanueva del Rebollar.  
 Villanuño.  
 Villaprovedo.  
 Villarmentero.  
 Villarrabé.  
 Villasabariago.  
 Villasarracino.  
 Villasila y Villamelendro.  
 Villatoquite.  
 Villaturde.  
 Villabermudo.  
 Villaviudas.  
 Villaumbrales.  
 Villelga.  
 Villerías.  
 Villodre.  
 Villodrigo.  
 Villovieco.

*Listas de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º de Diciembre en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.*

**Espinosa de Cerrato.**

D. Pedro Arnaiz Revilla.  
 Gregorio Alonso Arnaiz.  
 Gregorio Pascual Palomo.  
 Eusebio Pascual Arnaiz.  
 Basilio de la Fuente Pascual.  
 Martín Cejudo Cristóbal.  
 Julian Alonso Arnaiz.  
 Juan Alonso Arnaiz.  
 Fructuoso Alonso Arnaiz.  
 Abdón Pinillos Arnaiz.  
 Gabriel de la Cruz Fuentes.  
 Nicanor Pascual Arnaiz.  
 Miguel Pascual Tamayo.  
 Francisco Pascual Pascual.  
 Bonifacio de la Fuente Arnaiz.  
 Maximino Pascual Arnaiz.  
 Salustiano Pinillos Navarro.  
 Bruno Fuentes Alonso.  
 Trifón Bravo Revilla.  
 Rodrigo Moreno Elena.  
 Enrique de la Fuente Pascual.  
 Venancio Bravo Palomo.  
 Evaristo Pascual de la Fuente.  
 Manuel Pascual Ronda.  
 Julian Arnaiz Alonso.  
 Sebastián Alonso Cristóbal.  
 Enrique Alonso Alonso.  
 Marcelo Cejudo Alvaro.  
 Primitivo Arnaiz Pascual.  
 Rufino Arnaiz Palomo.  
 Martín Pascual Pascual.  
 Justo Pascual Arnaiz.  
 Juan Pascual Pascual.  
 Agustín Pérez Alonso.  
 Inocencio de la Fuente Arnaiz.  
 Santos Pascual Fuente.  
 Narciso Palomo Pascual.

**Espinosa de Villagonzalo.**

D. Benigno González Cuende.

D. Fausto Gil Pérez.  
 Agapito Seco Pérez.  
 Lucas Labrador León.  
 Juan González Cuende.  
 Amós Primo Martín.  
 José García García.  
 Justo Franco Gonzalo.  
 Victoriano Corniero del Olmo.  
 Cipriano Calvo del Campo.  
 Julian Calvo del Campo.  
 Pedro Maestro Martín.  
 Hipólito García López.  
 Manuel López Bartolomé.  
 Pedro Herrero de Abia.  
 Pedro Estalayo Sánchez.  
 Lázaro Maestro Martín.  
 Carlos García Cuena.  
 Tomás Fuentes Merino.  
 Eulogio Estalayo Pérez.  
 Julian Maestro León.  
 Calixto Martín Pérez.  
 Mariano García Franco.  
 José Fernández Rubio.  
 Juan García Romo.

*Han obtenido votos.*

D. José García García. . . . 19  
 Juan García Romo. . . . 19  
 Julian Calvo del Campo. . . 19  
 Agapito Seco Pérez. . . . 18

**Frechilla.**

D. Atanasio Carlón Cebrián.  
 José Paris Rojo.  
 Mariano Sanz Paredes.  
 Eusebio Delgado García.  
 Pantaleón Lucas Santiago.  
 Severino García Crespo.  
 José Herrero Castro.  
 Vicente Andrés Retuerto.  
 Gregorio Saldaña Bartolomé.  
 Leonardo Fernández Tejedor.  
 Victor Bartolomé Herrero.  
 Marcelino Linares Castro.  
 Modesto Moro Hijelmo.  
 Juan Saldaña Andrés.  
 José Herrero Cano.  
 Victor Cano Capillas.  
 Bonifacio Bartolomé Tomé.  
 Manuel Tomé Abril.  
 Aquilino López Herrero.  
 Ruperto Moro Pozuelos.  
 Miguel Bartolomé Herrero.  
 Hilarión Herrera Alonso.  
 Patricio Cano Cebrián.  
 Laureano Torres López.  
 Gregorio Carlón Cebrián.  
 Antonio Torres López.  
 Florencio Diez Nogales.  
 Gregorio Calonje Alvarez.  
 Manuel García Rojo.  
 Juan González Aragón.  
 Hilario Voto Franco.  
 Santos Castro Cano.  
 Mariano Delgado González.  
 Policarpo Nogales Castro.  
 Miguel Bramujero Cebada.  
 Samuel Rodríguez Moro.  
 Román Herrera Alario.  
 Apolinar Caballero Pascual.  
 Martín Humanes Fernández.  
 Benigno Caballero Martínez.  
 Juan Alvarez Linares.  
 Salvador López Herrero.  
 Indalecio Arenillas García.  
 Tomás Cano Calvo.  
 Julian Camino Ibáñez.  
 Pedro Espinosa Pascual.  
 Donato Bolado Alonso.

D. Baltasar Piña Martínez.  
 Felipe Alvarez Linares.  
 Angel López Prieto.  
 Gregorio Hijelmo Cano.  
 Eustaquio Rojo Nogales.  
 Miguel Fernández Blanco.  
 Millán Castro Rojo.  
 Juan García Bramujero.  
 Domicio Conde Alonso.  
 Martín García Rojo.  
 Francisco Torres López.  
 Atanasio Calvo León.  
 Agapito González Alario.  
 Manuel Gutiérrez del Río.  
 Pedro Tomé Rivas.  
 Clemente Nogales Castro.  
 Blas Castro Redondo.  
 Canuto Márcos Rojo.  
 Domingo Mansilla Valín.  
 Genaro Calonje Alvarez.  
 Santiago Herrero Alvarez.  
 Eladio Moro Hijelmo.  
 Leoncio García García.  
 Teodosio García Paredes.  
 Galo Calonje Barbán.  
 Elías Calvo Cano.  
 Pedro Cantero Bernar.  
 Bonifacio Tomé Capillas.  
 Castor Cano Hijelmo.  
 Lucas Bartolomé Barmé.  
 Estéban Lucas Santiago.  
 Primitivo García García.  
 Pedro Bartolomé Herrero.  
 Santiago Ramos Calvo.  
 Antonio Moro Cornejo.  
 Teodoro García Crespo.  
 Gregorio Prieto Herrero.  
 Gerónimo Moro Lucas.  
 José García Gómez.  
 Estanislao Nogales Matía.  
 Baldomero Gil Cano.  
 Mario Cano y Cano.  
 José García y García.  
 Domingo Urbón Arenillas.  
 Liborio Castro Nogales.  
 Manuel Cano Caballero.  
 Tomás López Cano.  
 Timoteo Nogales García.  
 Cándido Nogales García.  
 Máximo García Alegre.  
 Higinio García Alegre.  
 Remigio Moratinos Diez.  
 Anselmo Cano Calvo.  
 Santos Espinosa Pascual.  
 Santos Castro Redondo.  
 Eustoquio Asenjo Guerra.  
 Raimundo Redondo Calonje.  
 Ceferino Nicolás Alonso.  
 Cándido Lucas Núñez.  
 Angel Morala Santiago.  
 Pedro Fernández Calonje.  
 Niceto Garrido Saldaña.  
 Leandro Camino Ibáñez.  
 Tomás Pozurama Prieto.  
 Deogracias Arenillas Rojo.  
 Antonio Espinosa Pascual.  
 Lino Calonje Barbán.  
 Cayetano Villota López.  
 Tomás Pozurama Barmé.  
 Lino Moslares Regaliza.  
 Tomás Bartolomé Camino.  
 Guillermo Torres Hernández.  
 Pedro Cano Calvo.  
 Anastasio Escapa Lazo.  
 Agustín Arenillas García.  
 Gregorio Alvarez Nogales.  
 Saturnino Villota López.  
 Francisco Nicolás Alonso.

D. Angel Cano Calvo.  
 José Cano González.  
 Pablo Moro Pozuelos.  
 Lorenzo Camino Ibáñez.  
 Mateo Linares Rojo.  
 Zoilo Torres López.  
 Emeterio Alvarez Sagüillo.  
 Lope Alonso Alonso.  
 Manuel Martín Domínguez.  
 José de la Granja Hoyos.  
 Fructuoso Diez Martínez.  
 Serafín Rodrigo Muñoz.  
 Benito García Bramujero.  
 Aniano Bartolomé Lucas.  
 Estéban Moro Acero.  
 Florencio Herrero Moro.  
 Atanasio Paredes Paredes.  
 Luis López Aragón.  
 Nicolás Maraña Diez.  
 Getulio Herrero Cano.  
 Mariano Redondo Redondo.  
 Miguel García Castro.  
 Crispulo Herrero Bramujero.  
 Deogracias Curieses Pozuelos.  
 Ruperto Ibáñez Cayón.  
 Felipe Cano Pozurama.  
 Eugenio Conde Núñez.  
 Juan Castro Hijelmo.  
 Saturnino Espinosa López.  
 Domingo Cebrián Lucas.  
 Mauricio Castro Diez.  
 Casimiro Alvarez Castro.  
 Manuel Castro Martín.  
 Segundo Capillas Cano.  
 Pedro Redondo Rojo.  
 Porfidio Cano Herrero.  
 Edilberto Herrero Cano.  
 Bonifacio Tejedor Caballero.  
 Leovigildo Redondo Redondo.  
 Tomás Márcos Rojo.

ADMINISTRACIÓN  
 DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
 DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*20 por 100 sobre las rentas de Propios*

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 155, correspondiente al día 3 del actual, se publicó una circular interesando de todos los Sres. Alcaldes el envío á esta Administración de Propiedades de un certificado en el cual conste el importe de la recaudación obtenida en arcas municipales durante el primer semestre del corriente año económico por la renta de los bienes de Propios no enajenados y el 20 por 100 que por tal concepto corresponde á la Hacienda, cuyo documento es indispensable su remisión, aun cuando sea negativo, á fin de que esta Oficina conozca qué Ayuntamientos se encuentran en el caso de contribuir y cuáles están exentos de pago de este impuesto.

Ha transcurrido cerca de un mes y solo han dado cumplimiento á dicha orden circular los Alcaldes de 87 pueblos, quedando aun en descubierta de este interesante servicio los que á continuación se designan.

Por lo tanto, se interesa de nuevo de las Autoridades locales, se sirvan remitir inmediatamente la ya referida certificación y no dar

lugar con su indiferencia en el servicio de que se trata á la adopción de medidas coercitivas ó de rigor contra los morosos.

Palencia 28 de Enero de 1890.—  
El Administrador, Justo Ortega.

Abastas.  
Abia de las Torres.  
Aguilar de Campoó.  
Ampudia.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Autillo de Campos.  
Ayuela.  
Bahillo.  
Baltanás.  
Baños de Cerrato.  
Bárcena de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullán.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril del Carpio.  
Belmonte.  
Boada de Campos.  
Boadilla del Camino.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Buenavista y su Barrio.  
Bustillo del Páramo.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Capillas.  
Castil de Vela.  
Castrejón.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Villavega.  
Castromocho.  
Celada de Robledo.  
Cervatos de la Cueva.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Congosto.  
Cordovilla la Real.  
Cozuels.  
Cubillas de Cerrato.  
Dueñas.  
Espinosa de Cerrato.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Frechilla.  
Fuente-andrino.  
Fuentes de Nava.  
Fuentes de Valdepero.  
Gozón.  
Grijota.  
Herrera de Pisuerga.  
Herrera de Valdecañas.  
Herreruela.  
Hontoria de Cerrato.  
Husillos.  
Itero de la Vega.  
Lantadilla.  
La Puebla.  
Las Cabañas.  
Lavid de Ojeda.  
Lomas.  
Lores.  
Magaz.  
Manquillos.  
Mantinos.  
Maroilla.  
Matamorisca.  
Mazariegos.  
Mazuecos.

Melgar de Yuso.  
Membrillar.  
Meneses.  
Monzón.  
Moslares.  
Moratinos.  
Mudá.  
Nestar.  
Nogal de las Huertas.  
Olea.  
Olmos de Río-Pisuerga.  
Osorno.  
Palacios del Alcor.  
Palencia.  
Páramo de Boedo.  
Pedraza de Campos.  
Perales.  
Perazancas.  
Piña de Campos.  
Población de Arroyo.  
Población de Cerrato.  
Pomar.  
Poza de la Vega.  
Pozuelos del Rey.  
Prádanos de Ojeda.  
Quintanilla de Onsoña.  
Redondo.  
Requena de Campos.  
Respanda de la Peña.  
Revenga.  
Revilla de Collazos.  
Rivas.  
Riveros de la Cueva.  
Salinas de Pisuerga.  
San Mamés de Campos.  
San Román de la Cuba.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santillana de Campos.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato.  
Tabanera de Valdavia.  
Támara.  
Tariago.  
Terradillos.  
Torquemada.  
Torre de los Molinos.  
Torremormojón.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdecañas.  
Valdeolillos.  
Valderrábano.  
Valdespina.  
Valle de Cerrato.  
Valle de Santullán.  
Vañes.  
Vega de Doña Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Vertabillo.  
Verzosilla.  
Villabastas.  
Villacidaler.  
Villaconancio.  
Villada.  
Villafruel.  
Villagimena.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaherreros.  
Villalaco.  
Villalcón.  
Villalobón.  
Villalumbroso.  
Villamediana.  
Villameriel.  
Villamoronta.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva de Henares.

Villanueva del Rebollar.  
Villanuño.  
Villaprovedo.  
Villarmentero.  
Villarrabé.  
Villarramiel.  
Villasabariego.  
Villasarracino.  
Villasila y Villamelendro.  
Villatoquite.  
Villaumbrales.  
Villegu.  
Villerías.  
Villodrigo.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

##### Anuncio.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad dos plazas de Profesor clínico, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que han de proveerse por oposición ante el Tribunal que se nombra por este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Setiembre de 1885.

*Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:*

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la expresada Facultad, ó aprobados los ejercicios de dicho grado.

El opositor que hallándose en este caso obtuviere plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión y no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

*Los ejercicios serán tres, se verificarán en esta Universidad y consistirán:*

1.º En contestar en un término, que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, y relativas respectivamente y por mitad á las asignaturas de Clínica Médica y Clínica Quirúrgica.

2.º En un caso práctico. Para este ejercicio, el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, comunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver. Al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y de-

más objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia que el período hábil para la presentación de instancias finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 25 de Enero de 1890.—  
El Rector, Manuel López Gómez.

#### Juzgado de primera instancia de Onteniente.

Don José Eduardo Tormo Martí,  
Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la detención de D.<sup>a</sup> Rita Reig y su hijo D. Rafaél ó D. Hilarión Sanz Reig, procesados en este Juzgado en sumario que á virtud de querrela interpuesta por el Procurador D. Leopoldo Bonastre Mir, en nombre de D.<sup>a</sup> Rafaela Selva Donat, en concepto de ofendida por el delito, se instruye contra los mismos y otros, por falsedad de documento privado y estafa; y á la vez se cita, llama y emplaza á dichos dos procesados para que dentro del término de diez días se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarles ciertas resoluciones dictadas en el expresado sumario, recibirles la correspondiente indagatoria, y en méritos á la resultancia y según proceda, dejar sin efecto su detención ó elevarla á prisión provisional, bajo apercibimiento de que de no ser habidos ni presentarse espontáneamente, podrán ser declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, y si fueren habidos por alguna Autoridad ó Agente de la Policía judicial, especialmente del territorio de los Juzgados de instrucción de Madrid, Palencia, Játiva, Dénia y Cocentaina, en donde con más probabilidad es de presumir que se encuentren, serán conducidos en calidad de detenidos y con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Las señas personales de que se tiene noticia y por las que pueden ser identificados los indicados procesados son: La D.<sup>a</sup> Rita Reig, edad

de cincuenta á sesenta años, estatura regular, gruesa, cara algo estirada, pelo castaño oscuro entrecano y ensortijado; pronuncia hasta con dificultad el castellano, acusando por su acento ser Valenciana, y viste ordinariamente de negro y de una manera modesta. Y el D. Rafael ó D. Hilarión Sanz Reig (pues ambos nombres usa), edad de veinticinco á treinta años, estatura alta, delgado, ojos negros, color moreno y algo pálido, pelo negro y ensortijado, barba al pelo y viste elegantemente. Se ignora de la primera su segundo apellido y de ambos su profesión ú oficio, como también cual sea el pueblo de su naturaleza, siendo los últimos domicilios que se ha adquirido noticia han tenido, en Madrid calle del Cármen, número 41 y en Palencia calle Mayor, número 6, principal.

Dado en Onteniente á once de Enero de mil ochocientos noventa.—J. Eduardo Tormo.—Pedro Domínguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama contributiva del ejercicio de 1890-91, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes á quienes afecta puedan examinarle y producir las reclamaciones á su derecho pertinentes, pasado cuyo plazo no se admitirá reclamación de ningún género.

Villaumbrales 24 de Enero de 1890.—El Alcalde, Guillermo Jubete.

#### Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1890 al 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza enterarse de su confección y presentar sus reclamaciones si se consideran perjudicados.

Mazariegos 25 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pedro Ortega.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean justas, advertidos que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por extemporáneas.

Villamoronta 19 de Enero de 1890.—El Alcalde, León Gómez.—El Secretario, Mariano Caminero.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1890 á 1891, queda de manifiesto en la Secretaría á fin de que los interesados en el mismo puedan examinarle y si se considerasen agraviados presentar las reclamaciones de su derecho en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de seis días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasado este término no serán atendidas.

Villalobón 24 de Enero de 1890.—El Alcalde, Eleuterio Gútiérrez.—P. L. J. P., Arsenio Márcos, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

En virtud de hallarse terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Alcaldía ó Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales se presentarán las reclamaciones que se crean fundadas en derecho.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los que tengan riquezas ó sean contribuyentes en este distrito.

Calzadilla 21 de Enero de 1890.—El Regidor primero, Ildefonso Mínguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Terminada como está la rectificación del apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1890-91, dicha operación se halla al público por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones de agravio que de su examen deduzcan haber observado, pues transcurrido dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para sus efectos.

Bustillo del Páramo 14 de Enero de 1890.—El Alcalde, Vicente Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice de la contribución territorial para 1890-91, y aprobado por la Corporación que me honro presidir, se halla de manifiesto al público para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes hasta el día 30 del actual, pasado dicho término no será admitida ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Lomas 21 de Enero de 1890.—El Alcalde, Gregorio Sánchez.—Por su mandado, El Secretario, Tomás Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial en el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen y hagan las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

La Serna 24 de Enero de 1890.—El Alcalde, Elías Herrera.—El Secretario, Alberto Inyesto.

#### Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Calzada de los Molinos 21 de Enero de 1890.—El Alcalde, Hermenegildo Garrido Castro.

#### Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Don Felipe Mediavilla Martín, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiéndose presentado en forma reclamación alguna de alta ó baja por los contribuyentes de este Municipio, en el tiempo que ha sido señalado, el Ayuntamiento y Junta pericial en sesión de este día acordó rectificarle en la forma que fué formado el año anterior, sin que haya sufrido

alteración alguna; y en cumplimiento á la Real orden de 26 de Noviembre último y para que pueda llegar á conocimiento de todos los contribuyentes en este término municipal se hace saber por medio del presente anuncio para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Triollo 28 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Felipe Mediavilla.

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

Noticia de la compra de artículos verificada en la 1.ª quincena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	FECHAS.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.	Importe.	
					Pesetas	Cts.
D. Pedro Pérez Rebolllar. El mismo.	Palencia. Idem.	27	Trigo.	150 quintales métrs.	24	15
		27	Paja corta.	2.000 idem idem.	3	95
						3.622 50
						7.900 "

Palencia 28 de Enero de 1890.—El Administrador, Fermín Lahóz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Luís Muñoz.

#### Anuncios particulares.

##### ARRIENDO DE LEÑAS.

Para el día 30 del corriente se subasta una corta de leñas en el monte de la Granja de Villahizán, jurisdicción de Villaverde del Monte, provincia de Burgos.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Administración de la finca. 6—8

##### IMPORTANTE á los Ayuntamientos.

Pedro de Cea Vallejo, Procurador en ejercicio y Secretario de Ayuntamiento que ha sido por espacio de nueve años, se encarga de la confección de CUENTAS MUNICIPALES y cuantos documentos tengan relación con los Ayuntamientos por módicos intereses.

Su domicilio, Mayor principal, 46, Palencia. 8—10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.